



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYBRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates for different durations (1, 3, 6 months).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo en Carrascosa de la de Tarazona á Cuenca, termina en Huet...

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Cuenca, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera...

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Est. rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento. Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de Ibi y pasando por Biar, termina en la estación de Villena del ferro-carril de Almansa á Alicante...

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Alicante y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la expresada carretera...

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Est. rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.—Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con sentimiento de que, á pesar de ser trascorridos con mucho exceso los tres meses que se señalaron en la Real orden de 9 de Mayo último para evacuar los informes pedidos sobre el proyecto de un Código general de aprovechamiento de aguas, son muy pocos los Gobernadores que han cumplido cual era de esperar, atendido el respeto debido al Real mandato, y la preferencia que se merece tan interesante servicio...

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 27 del próximo pasado S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes se dignó recibir con la solemnidad acostumbrada en audiencia pública, en el Palacio de las Necesidades, al Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa. Al entregar sus credenciales, el Representante de S. M. tuvo la honra de pronunciar el siguiente discurso:

SEÑOR Al presentar á V. M. las cartas Reales que me acreditan cerca de su augusta Persona como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica, me es forzoso pasar por la amargura de lastimar el corazón de V. M. en lo más doloroso de su reciente herida. Por desgracia, Señor, la justa aflicción de V. M. es tan profunda, que ya que no dá lugar á humanos consuelos, tampoco podrá agravarse por mis palabras.

S. M. la Reina, mi augusta Soberana, me ha encargado particularmente, y con el mayor encarecimiento me ha prevenido, que antes de todo hiciera presente á V. M. cuánto había traspasado su corazón el inmenso infortunio con que en edad tan temprana quiso probar el ánimo de V. M. aquel que dispone soberanamente de la vida y de la muerte. Yo no puedo ser pintor como fui testigo de la emoción profunda que anublaba el semblante compasivo de la Rei-

na mi Señora, ni acertaría á transmitir la sentida expresión de sus augustos labios. Solo me cumple añadir que en este sentimiento, como en tantos otros, mi excelsa Soberana era además intérprete fiel de todo su pueblo, que se ha asociado unánime al duelo universal de la nación portuguesa.

No es solamente, Señor, en ocasión tan triste cuando la Reina mi Señora y la España entera se identifican con los sentimientos de V. M. y del noble pueblo que gobierna. Las dos Coronas y los dos Estados están demasadamente unidos para que, así como comparten reverses é infortunios, no se sientan animados de un interés común por sus adelantos, sus glorias y sus prosperidades. Si el progreso material y más aun la cultura moral del siglo presente, cifran el orgullo de sus aspiraciones en convertir los más apartados y desemejantes países de Europa en una familia de sociedades amigas, por lo que toca á los dos pueblos de la Península, Dios ha querido, Señor, que no puedan dejar de ser dos naciones hermanas.

Dios los ha hecho hijos de una misma sangre, héroes de una misma historia, dueños y conquistadores de una misma tierra. Dios los ha bautizado en las aguas de unos mismos ríos. Dios los ha cobijado y hendidido bajo la bóveda de un mismo cielo.

Dios les ha concedido alcanzar en comunes esfuerzos instituciones políticas dignas de aquella nobleza que, más esencialmente que otra alguna, ha identificado á su temperamento moral y á su representación histórica la religión de la Monarquía. La hidalguía de su independencia y el señorío de su libertad.

Dios les ha enviado, en fin, para gobernarlos, y sin duda para restituírlos al rango que de derecho les corresponde en el mundo, á dos esclarecidos Soberanos, adoración, orgullo y providencia de sus súbditos, representantes ámbos los más sinceros de aquella generosa y levantada política, en la cual la razón de Estado no es otra que el derecho y el interés de las naciones.

En tan afortunadas circunstancias, Señor, las relaciones de Gobierno á Gobierno no pueden ser distintas de los vínculos de fraternidad de Soberano á Soberano y de país á país. Mantenerlas en cordial armonía y estrecharlas en benéfica intimidad, cuando ahora más que nunca lo demandan en lo exterior la situación de Europa, y en lo interior las necesidades de una civilización más exigente, es una política tan fácil y tan grata de suyo cuando se tiene la dicha de representarla cerca de V. M., que no sería gran mérito de mi parte cumplir la obligación y el mandato de contribuir á ella, tal como le imponen las cartas Reales de mi excelsa Soberana. Pero al volverme á considerar mis propias fuerzas, las siento, Señor, tan inferiores á la elevación de mi encargo, que solo podré deber su más asequible desempeño á las prendas de bondad que realzan el magnánimo carácter de V. M., y á las benévolas disposiciones de su ilustrado Gobierno. Dignese V. M. permitirme que me atreva á esperarlas, cuanto yo pueda esforzarme por no ser indigno de merecerlas.

S. M. Fidelísima se dignó contestar:

«Acostumbrado á recibir de la Reina, vuestra augusta Soberana, las pruebas más claras de amistad y de buen querer, hallo una razón más de viva gratitud en la sentida expresión de la pena que le causó el infortunio que me oprime.

Sed, Sr. Ministro, cerca de la Reina vuestra Soberana el intérprete de un reconocimiento que es tan profundo como el dolor á que su corazón compasivo procura dar consuelo.

«Mi Gobierno jamás dejó de considerar entre sus más graves empeños el de contribuir á estrechar en una misma prosperidad á dos pueblos, hermanos hasta en las antinomias que la rudeza de otras edades creaba ó exageraba, como en aquellas que la civilización no tiene fuerza para extinguir.

En tal empeño, puede decirse que el espíritu de la época hace más que los Gobiernos, á los cuales incumbe encaminarlo y disciplinarlo conforme á las leyes de la humanidad.

Al recibir las cartas que os acreditan en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica cerca de mi Persona, me es agradable expresar la esperanza de que por las calidades que os distinguen, habreis de contribuir al sostenimiento de las relaciones de amistad y benevolencia que tan felizmente existen entre ámbos pueblos y ámbas Coronas.»

S. M. Fidelísima tuvo á bien conversar luego algún tiempo con el caballero Pastor Diaz acerca de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora y de su Real familia, notándose fácilmente en las expresiones del Rey el profundo dolor que continúa afligiendo su Real ánimo.

Dirección política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas ó prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos

en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Surís y Llorens; D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañás y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose también justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 41 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Felú de Guixols, por si tuvieron que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar á D. Manuel Garcés y á D. Eusebio Alcañiz, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la Alberca, por supuesta falsificación en un documento, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de San Clemente pide autorización para procesar á Don Manuel Garcés y D. Eusebio Alcañiz, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la Alberca

Resulta de los antecedentes:

Que en causa seguida por dicho Juzgado contra D. Diego de Haro recayó sentencia definitiva, en la que la Audiencia, entre otras cosas, mandó sacar testimonio del tanto de culpa de lo que resultare contra los expresados Alcalde y Secretario por una certificación dada por los mismos y que obraba en la causa.

Que cumplimentada la orden de la Audiencia, se puso testimonio de varias actuaciones, entre las que constan: certificación de un acta de sesión de Ayuntamiento de 14 de Diciembre de 1856, que es á la que se refiere la Audiencia, en que fueron nombrados los Concejales y asociados que habían de formar las listas electorales para las elecciones municipales, autorizadas por el Secretario, declaración de uno de los asociados de haber sido nombrado en efecto para este cargo por el Ayuntamiento, del cual se retiró por no estar conforme con la formación de las listas; tres de otros tantos Concejales asegurando no haber sido citados para la sesión de Ayuntamiento á que se refiere el acta; otra de otro Concejal, que aparece firmar el acta, dice no recordar si asistió ó no á la sesión, aunque se inclina á que no fué citado á ella, pero sin asegurarlo.

Púsose en conocimiento del Gobernador estar procediendo contra los expresados Alcalde y Secretario sin pedir autorización, por suponer cometido el delito en ejercicio de funciones judiciales, toda vez que la certificación del acta referida fué pedida por el Juzgado.

Cotejada la certificación con el libro de actas, se halló en todo conforme con esta.

Uniéronse además otras varias actuaciones de la causa seguida á Haro. El Escribano actuario da fe de que la certificación del acta no fué pedida por el Juzgado, sino que se unió á la mencionada causa en virtud de providencia del Alcalde de la Alberca Don Manuel Garcés. También se testimoniaron las declaraciones de tres Concejales de los que aparecen firmar la mencionada acta: dos afirman haber asistido á la sesión, y uno dice que no puede afirmarlo, pero cree que en efecto se celebró. El Juez, oído nuevamente el Promotor fiscal, modificó su primera pretensión y pidió autorización para procesar á los mencionados Alcalde y Secretario, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Visto el art. 226 del Código penal, en que se cas-

tiga la falsificación de documentos públicos ó oficiales y de comercio:

Considerando que no es cierto que el Alcalde ni el Secretario hayan cometido la falsedad que se les atribuye de haber supuesto una sesión de Ayuntamiento que no existió, puesto que es indudable su celebración: que la certificación del acta de la sesión de Ayuntamiento de 14 de Diciembre de 1856 está conforme en un todo con el original: que lo relacionado en esta se halla comprobado asimismo ser lo acordado por los Concejales que asistieron á la sesión, que fué la mayoría de los que componen la Municipalidad y por último, que en esta clase de asuntos se tiene por verdad, mientras no se prueba lo contrario, lo que certifica el Secretario de Ayuntamiento, confirma el mayor número de Concejales: Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1859, en los autos entre D. Joaquín Hontoria, vecino de Sanlúcar de Barrameda y D. Luis Argelaguet y Coma, del comercio de Cádiz, como representante y gerente de la casa de D. Antonio Coma, en liquidación, sustanciados con audiencia del Ministerio fiscal, sobre que dicho Argelaguet formalice cierta garantía de un negocio de vinos, haciéndola efectiva en su caso: autos pendientes ante Nos por haberse admitido á Argelaguet el recurso de casación de la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla declarando competente para conocer del pleito al Juzgado de primera instancia de San Antonio de dicha ciudad de Cádiz.

Resultando de cartas dirigidas á Hontoria por los Tosar y por el corredor D. Manuel Rodríguez, que en 23 de Diciembre de 1857 había vendido el primero á los segundos 26 botas de vino por 79.644 rs. 50 cént., y que en las contestaciones del ajuste sobre precio y plazos, Argelaguet y Coma, en el concepto de gerente de dicha casa en liquidación, había fijado estos, expresando que no imputaba que fuesen largos, pues la casa su representada, que era banquero de los compradores, garantizaba el pago, añadiendo que podría Hontoria disponer de la cantidad cuando quisiese.

Resultando que remitidos por los Tosar en 5 de Enero de 1858 á Hontoria cinco pagarés importantes la cantidad referida, exigió el vendedor que Argelaguet y Coma formalizase su garantía, negándose este porque, según dijo, no se había obligado á más que á descontar los pagarés.

Resultando que Hontoria acudió en 19 de Junio del mismo año al Juzgado civil ordinario produciendo demanda, en la que, después de hacer ver que Argelaguet se había obligado á garantizar los pagarés, terminó solicitando que se condenase á la casa en cuyo nombre había obrado á formalizar la garantía, haciéndola efectiva en su caso con los intereses de la demora.

Resultando que sin contestar á la demanda entabló el demandado la inhibitoria ante el Tribunal de Comercio de Cádiz, por versar aquella sobre cumplimiento de obligación mercantil cual lo era el afianzamiento de pagarés procedentes de operación de comercio, y ser por lo tanto la jurisdicción de este ramo la única competente para conocer del negocio.

Resultando que estimada la inhibitoria por este Tribunal, y dirigida la oportuna comunicación al civil ordinario, sostuvo en este el demandante que versaba la cuestión sobre un contrato común y para demostrar

que los vinos procedían de una donación remuneratoria, presentó una escritura de 3 de Enero del mismo año, otorgada por un apoderado de su suegra Doña Teresa Gutiérrez y por él, diciendo el primero, que reconocida esta á los servicios de su yerno Hontoria se los había galardonado con las 26 botas de vino cuya clase se refiere, y son las del pleito, y que por evitar riesgos en su traslación habían quedado en la bodega de la donante, habiéndolos vendido el donatario á los Tosar en el fin de Diciembre de 1857, añadiendo Hontoria en el mismo documento que tenía en efecto hecha la venta con garantía de la casa de Coma, banquero de los compradores.

Resultando que Argelaguet y Coma insistió ante el Tribunal de Comercio en la competencia de este, sosteniendo que si bien la venta de parte de Hontoria no sería mercantil, no puede negarse que la compra lo fue por los Tosar, que eran extractores de vinos y habían comprado los de que se trata para obtener lucro revendidos, y que se suponía que en el caso actual existe la obligación de aval.

Resultando que apoyadas ámbas Autoridades contentientes en las disposiciones que respectivamente creyeron aplicables á su propósito, remitieron sus actuaciones á la Audiencia, en la que seguida la contienda y oído el Fiscal de S. M., que opinó por la jurisdicción ordinaria, recayó en 15 de Febrero de este año la sentencia indicada al principio, declarando correspondiente el conocimiento de los autos al Juzgado del distrito de San Antonio.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el recurso de casación de que hoy se trata, citándose como infringidos los artículos 359 y 360, el 434 en su párrafo segundo, todos los de la sección 6.ª, título 9, libro 2.º, el 588 y el 1.199 del Código de Comercio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec.

Considerando que el Licenciado Hontoria, Asesor interino del distrito militar de Chipiona, carece de las calidades que exige el art. 1.º del Código de Comercio para ser reputado en derecho comerciante:

Considerando que la venta de 26 botas de vino recibidas de su suegra Doña Teresa Gutiérrez, como donación remuneratoria no contradicha, es una operación común sin carácter mercantil, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 370 de dicho Código:

Considerando que por no ser Hontoria comerciante, ni haber hecho con la referida venta una operación accidental de comercio, no puede considerarse su demanda como de afianzamiento mercantil, porque según el artículo 412 solo tienen tal carácter los que median entre comerciantes y con objeto de asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil:

Considerando que la demanda no recae sobre los efectos de un aval, que según el art. 476 debería constar por escrito en los pagarés de los Tosar ó en otro documento separado:

Considerando que está reducida á la formalización de una promesa que se supone hecha y con efectos comunes y puramente civiles:

Considerando, por último, que los Tribunales de Comercio, según los artículos 1.199 y 1.201 de dicho Código, son incompetentes para conocer en las demandas sobre actos no calificados como mercantiles en el mismo, aunque sean comerciantes los demandantes ó demandados:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por D. Luis Argelaguet y Coma, al que en los conceptos con que litiga condenamos en las costas de aquel, devolviéndose á costa del mismo en dichos conceptos los autos á la referida Real Audiencia, con la certificación correspondiente.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, á 20,25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, á 13,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta. Lists various bidders and their offers for different classes of debt.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Beis, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Estrada, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Albuñol, dotada con 5.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar...

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Padul, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Habiendo de verificarse el día 6 del próximo mes de Noviembre la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse en el siguiente año de 1860, he acordado señalar el local de este Gobierno...

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse en el año de 1860, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo...

Las proposiciones que se hagan se presentarán en todo el mes de Octubre bajo pliegos cerrados, que se depositarán en la caja destinada al efecto...

Table with 3 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and details of the interested parties.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Terminada el 31 de Diciembre del corriente año la contrata actual para la edición, publicación y remesa a los pueblos del Boletín oficial de esta provincia...

La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo venidero, a la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial...

Para tomar parte en la subasta se acompañará a cada proposición un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 rs. vn.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., num. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Setiembre último...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se recuerda al público que en el día 6 del corriente, a la una de su tarde, ha de celebrarse en las Casas consistoriales el remate en pública subasta del solar calle del Arsenal, núm. 15, y de Bordadores, núm. 11, manzana 389...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Claraballs, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por destitución del que la obtiene.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fresnedilla, partido de Cebreros, por renuncia del que la obtiene, dotada con 2.200 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hállandose vacante en esta provincia la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Puerto Serrano, dotada con 6.000 rs. anuales, se publica con el fin de que los que deseen obtenerla...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PUNTEVEDRA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Puerto Serrano, dotada con 6.000 rs. anuales, se publica con el fin de que los que deseen obtenerla...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBUÑOL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Puerto Serrano, dotada con 6.000 rs. anuales, se publica con el fin de que los que deseen obtenerla...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Puerto Serrano, dotada con 6.000 rs. anuales, se publica con el fin de que los que deseen obtenerla...

Segunda. Acreditar el depósito de 16.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durase el arrendamiento...

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada del certificado o documento de que trata el párrafo anterior.

15. El acto de la subasta tendrá efecto el día 6 de Noviembre próximo ante mi Autoridad, y con asistencia de tres Diputados provinciales...

17. El Secretario leerá en voz clara e inteligible: preguntará a los interesados si se han enterado de las proposiciones leídas...

18. Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas se declarará la adjudicación del Boletín a favor del mejor postor...

Debiendo procederse a la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846...

Además de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta a continuación, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico...

1. La subasta de la impresión del Boletín oficial para el año próximo, ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador por el correo, o se depositarán en la caja-buzón colocada al efecto...

3. El primer domingo de Noviembre, a las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor...

4. Desde 1.º de Enero de 1860, en que deberán comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Boletín oficial...

5. Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho)...

6. El editor o empresario dará gratis 12 ejemplares para el Gobierno de esta provincia, uno para el Ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación...

7. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

8. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización...

9. Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con aplicación de lo que se reanunciará el orden siguiente...

10. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente.

11. Si se presenta otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar...

12. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente.

13. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial será necesario: Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas o máquinas, tipos, cajetas y demás útiles necesarios para la publicación.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS. Por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUESCA. La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alquezar, en la provincia de Huesca, se halla vacante...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. Segun Reales órdenes e instrucciones vigentes se sacan a pública subasta las obras que han de verificarse...

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la obra de reparación de la fuente del Charco, y una parte del canal nacional de María Cristina...

1. La subasta se celebrará de once a doce del día 6 de Noviembre próximo, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y el Escribano de Rentas de la misma...

2. El tipo para la subasta será el de 24.000 rs. 10 céntimos que importan las operaciones que hay que ejecutar segun el presupuesto formado por el Ayudante de Ingeniero D. Luis Martínez Ilescas...

3. Las proposiciones que se hagan para la subasta deberán ser en pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

4. Se dirigirán al Sr. Gobernador civil de la provincia las proposiciones que se hagan y serán admitidas hasta dos horas antes del remate. Los licitadores acompañarán a sus respectivos pliegos, sin cuyo requisito no serán admitidos...

5. Cualquiera cuestión o duda que pueda suscitarse sobre el cumplimiento de las condiciones de este contrato, se habrá de resolver por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad, y el 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

7. Efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

8. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase.

9. Tercera. Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho)...

10. Cuarta. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

11. Quinta. Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse denotar la circulación de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

12. Sexta. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. Séptima. En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

14. Octava. La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de... rs. vn. por la impresión del Boletín oficial, en cuya cuenta va incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

15. Novena. El empresario se obliga a tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial, siendo de su obligación remitir uno a la Biblioteca nacional, otro a la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Gobernador de la provincia...

16. Décima. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

17. Undécima. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excma. Diputación provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

18. Duodécima. El editor se obliga a conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará a mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización si se reclamase.

19. Decimatercia. Si se presentase otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar...

20. Decimocuarta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURLEQUE. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turléque, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Debiendo sacarse a pública subasta el suministro de los libros e impresos necesarios para el servicio de la...

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que corresponden a venta.

Madrid 29 de Setiembre de 1859. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Rafael del Valle ha accedido a esta Superioridad en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haberse extraviado el que obtuvo en 22 de Julio de 1851.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Setiembre de 1859. — El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

51, 31, 41, 80, 33.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña María de la Visitación Adán, hija de D. Isidro, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CORUÑA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CANIZUECO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

LOGROÑO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

LUGO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

ORENSE.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PONTEVEDRA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.



